

Orden de 28 de febrero de 2023, de la Consejería de Educación, por la que se convocan ayudas para financiar el gasto de transporte escolar del alumnado que curse segundo ciclo de educación infantil, educación primaria, educación secundaria obligatoria, formación profesional básica o educación especial, en centros públicos dependientes de la Consejería de Educación o, por necesidades de escolarización, en centros privados concertados de la Comunidad de Castilla y León durante el curso 2022-2023 y del alumnado que haya participado en programas de refuerzo educativo promovidos por la citada consejería durante el mes de junio o julio de 2022.

Mediante la Orden EDU/1773/2009, de 28 de agosto, modificada por Orden EDU/906/2012, de 26 de octubre y por Orden EDU/809/2016, de 19 de septiembre (Boletín Oficial de Castilla y León nº 169, de 3 de septiembre de 2009, nº 213, de 6 de noviembre de 2012 y nº 188, de 28 de septiembre de 2016, respectivamente), se establecen las bases reguladoras de las ayudas para financiar el gasto de transporte escolar del alumnado que curse segundo ciclo de educación infantil, educación primaria, educación secundaria obligatoria, formación profesional básica o educación especial, en centros públicos dependientes de la consejería competente en materia de educación o, por necesidades de escolarización, en centros privados concertados de la Comunidad de Castilla y León y del alumnado que participe en determinados programas de refuerzo educativo promovidos por la consejería competente en materia de educación.

El artículo 4.1 de la citada orden establece que las ayudas se concederán previa convocatoria que será realizada mediante orden de la consejería competente en materia de educación, publicándose un extracto de la misma en el Boletín Oficial de Castilla y León.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en virtud de las atribuciones conferidas por la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León,

RESUELVO

Primero. *Objeto y finalidad de la convocatoria.*

1. La presente orden tiene por objeto convocar ayudas en régimen de concesión directa, al amparo del artículo 22.2.b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, para financiar el gasto de transporte escolar del alumnado que curse segundo ciclo de educación infantil, educación primaria, educación secundaria obligatoria, formación

profesional básica o educación especial, en centros públicos dependientes de la Consejería de Educación o, por necesidades de escolarización, en centros privados concertados de la Comunidad de Castilla y León durante el curso 2022-2023 y del alumnado que haya participado en programas de refuerzo educativo promovidos por la citada consejería durante los meses de junio y julio de 2022, dirigidas al alumnado de cuarto de educación secundaria obligatoria y sexto de educación primaria, respectivamente, reguladas por la ORDEN EDU/557/2022, de 11 de mayo (Boletín Oficial de Castilla y León nº 105, de 2 de junio de 2022).

2. Con la finalidad de sufragar los gastos de los alumnos que no puedan hacer uso de los servicios de transporte escolar contratados por la Consejería de Educación, debiéndose desplazar por sus propios medios al centro escolar o bien a la parada más próxima de la ruta escolar.

3. Las ayudas se convocarán en dos modalidades:

- a) Modalidad de transporte diario.
- b) Modalidad de transporte de fin de semana.

Segundo. Dotación presupuestaria.

La cuantía global máxima del crédito para estas ayudas será de DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL EUROS (248.000 €) con cargo a la aplicación 07.05.322A05.48091.0 de los Presupuestos Generales de esta Comunidad para el año 2023.

Tercero. Beneficiarios.

1. Podrán ser beneficiarios de estas ayudas los alumnos que reúnan los siguientes requisitos generales:

- a) Tener la residencia familiar en la Comunidad de Castilla y León.
- b) Cursar segundo ciclo de educación infantil, educación primaria, educación secundaria obligatoria, formación profesional básica o educación especial en centros públicos dependientes de la Consejería de Educación o por decisión de la comisión de escolarización, en centros privados concertados de la Comunidad de Castilla y León en el curso 2022-2023, o en el caso del alumnado que haya participado en junio o julio del año 2022 en un programa de refuerzo educativo promovido por la Consejería de Educación, tras haber cursado los citados estudios en el curso 2021-2022.

- c) Ser imposible para el alumno hacer uso de los servicios de transporte escolar contratados por la Consejería de Educación, viéndose obligado a realizar gastos de transporte para desplazarse a su centro escolar o a la parada más próxima de la ruta escolar, en los términos que se establecen para cada modalidad.

2. Además de lo anterior, los alumnos deberán reunir los siguientes requisitos específicos en función de la modalidad:

- a) Modalidad de transporte diario:

- 1º No tener, en su localidad de residencia, un centro de su nivel o etapa de escolarización y estar, por tanto, escolarizado en el centro educativo más cercano a su domicilio dentro de la zona que le corresponda o bien en el centro educativo de más fácil acceso, siempre que se considere conveniente por parte de la dirección provincial de educación correspondiente.

No obstante, los alumnos de educación especial podrán ser beneficiarios de la ayuda, aun cuando el centro esté ubicado en la misma localidad de residencia, siempre que las necesidades derivadas de la discapacidad del alumno dificulten su desplazamiento al mismo.

También podrá ser beneficiario de las ayudas, aquel alumnado que haya participado, durante el mes de junio o julio de 2022, en un programa de refuerzo educativo promovido por la Consejería de Educación, siempre que su domicilio familiar se encuentre en ese momento a más de dos kilómetros del núcleo de población en el que estuviera ubicado el centro en el que se impartía el programa.

- 2º Encontrarse el domicilio familiar a más de 2 kilómetros del núcleo de población donde esté ubicado el centro educativo que les corresponda, y considerarse conveniente, por parte de la dirección provincial de educación, la necesidad de un transporte hasta el centro educativo o bien a la parada más próxima de la ruta escolar organizada por la Consejería de Educación.
- 3º No contar, en su localidad de residencia, con servicio de transporte escolar contratado por la Consejería de Educación. No obstante, podrán ser beneficiarios de estas ayudas los alumnos que, si bien cuentan en su localidad de residencia con servicio de transporte escolar, concurre alguna de las siguientes circunstancias:
- 3º.1. No poder hacer uso del transporte escolar como consecuencia de serias dificultades físicas o psíquicas.

3º.2. Tener otras dificultades en el acceso al centro educativo, según consideración de la dirección provincial de educación.

3º.3. No poder hacer uso de los servicios de transporte escolar contratados por la Consejería de Educación por ampliación del horario lectivo vinculado a una sección bilingüe o a otro programa de refuerzo educativo aprobado por la citada consejería.

b) Modalidad de transporte de fin de semana:

- 1º Cumplir los requisitos establecidos anteriormente en la modalidad de transporte diario.
- 2º Encontrarse escolarizado en régimen de internado en Escuelas Hogar u otros centros con residencia de la Consejería de Educación.

3. También podrán ser beneficiarios de la ayuda los alumnos con necesidades educativas especiales asociadas a una discapacidad, acreditada por la Gerencia de Servicios Sociales o un equipo de orientación educativa y psicopedagógica, que precisen trasladarse a otro centro, en horario lectivo, para recibir tratamientos específicos educativos, siempre que hayan solicitado ayuda al estudio a través de la correspondiente convocatoria del Ministerio de Educación y Formación Profesional, y dicha solicitud no haya sido estimada por no reunir los requisitos económicos.

Cuarto. Criterios para determinar la cuantía de las ayudas.

La determinación del importe de las ayudas de transporte escolar, que en ningún caso podrán superar el coste real en el que por este concepto incurran los alumnos atendiendo a la modalidad solicitada, se realizará en atención al cumplimiento de los correspondientes requisitos y en base a los criterios siguientes:

a) En la modalidad de transporte diario, en periodo lectivo, incluidos aquellos casos en que no sea posible hacer uso de los servicios de transporte escolar contratados por la Consejería de Educación por ampliación del horario lectivo vinculado a una sección bilingüe o a programas de refuerzo educativo promovidos por la Consejería de Educación, se tendrá en cuenta la distancia existente entre el domicilio familiar del alumno y el límite del casco urbano de la localidad en que radique el centro docente, o, en su caso, hasta la parada de transporte escolar más próxima conforme a la siguiente distribución:

- 1º Hasta 10 kilómetros: máximo 352 € alumno/curso.
- 2º De más de 10 a 15 kilómetros: máximo 453 € alumno/curso.

- 3º De más de 15 a 20 kilómetros: máximo 550 € alumno/curso.
 4º De más de 20 a 30 kilómetros: máximo 647 € alumno/curso.
 5º De más de 30 a 40 kilómetros: máximo 735 € alumno/curso.
 6º De más de 40 a 50 kilómetros: máximo 817 € alumno/curso.
 7º Más de 50 kilómetros: máximo 944 € alumno/curso.

Así, la cuantía se determinará atendiendo a la siguiente ponderación:

Nº Km.	Cuantía	Nº Km.	Cuantía
2	70,00 Euros	27	618,00 Euros
3	106,00 Euros	28	627,00 Euros
4	141,00 Euros	29	637,00 Euros
5	176,00 Euros	30	647,00 Euros
6	211,00 Euros	31	656,00 Euros
7	246,00 Euros	32	664,00 Euros
8	282,00 Euros	33	673,00 Euros
9	317,00 Euros	34	682,00 Euros
10	352,00 Euros	35	691,00 Euros
11	372,00 Euros	36	700,00 Euros
12	392,00 Euros	37	708,00 Euros
13	413,00 Euros	38	717,00 Euros
14	433,00 Euros	39	726,00 Euros
15	453,00 Euros	40	735,00 Euros
16	473,00 Euros	41	743,00 Euros
17	492,00 Euros	42	751,00 Euros
18	511,00 Euros	43	760,00 Euros
19	531,00 Euros	44	768,00 Euros
20	550,00 Euros	45	776,00 Euros
21	560,00 Euros	46	784,00 Euros
22	569,00 Euros	47	793,00 Euros
23	579,00 Euros	48	801,00 Euros
24	589,00 Euros	49	809,00 Euros
25	598,00 Euros	50	817,00 Euros
26	608,00 Euros	51 o mas	944,00 Euros

b) En la modalidad de transporte de fin de semana, se tendrá en cuenta la distancia que medie entre el domicilio familiar y el límite del casco urbano de la localidad en que radique la residencia escolar del alumno o, en su caso, hasta la parada de transporte escolar más próxima, conforme a la siguiente distribución:

1º Hasta 20 Kilómetros: máximo 305 € alumno/curso.

2º De 20 a 40 Kilómetros: máximo 338 € alumno/curso.

3º De 40 a 50 Kilómetros: máximo 373 € alumno/curso.

4º Más de 50 Kilómetros: máximo 404 € alumno/curso.

De acuerdo con lo anteriormente establecido, la cuantía se determinará atendiendo a la siguiente ponderación:

Nº Km.	Cuantía	Nº Km.	Cuantía
1	15,00 Euros	26	315,00 Euros
2	30,00 Euros	27	316,00 Euros
3	46,00 Euros	28	318,00 Euros
4	61,00 Euros	29	320,00 Euros
5	76,00 Euros	30	321,00 Euros
6	91,00 Euros	31	323,00 Euros
7	107,00 Euros	32	325,00 Euros
8	122,00 Euros	33	326,00 Euros
9	137,00 Euros	34	328,00 Euros
10	152,00 Euros	35	329,00 Euros
11	168,00 Euros	36	331,00 Euros
12	183,00 Euros	37	333,00 Euros
13	198,00 Euros	38	334,00 Euros
14	213,00 Euros	39	336,00 Euros
15	229,00 Euros	40	338,00 Euros
16	244,00 Euros	41	341,00 Euros
17	259,00 Euros	42	345,00 Euros
18	274,00 Euros	43	348,00 Euros
19	289,00 Euros	44	352,00 Euros
20	305,00 Euros	45	355,00 Euros
21	306,00 Euros	46	359,00 Euros
22	308,00 Euros	47	362,00 Euros

Nº Km.	Cuantía	Nº Km.	Cuantía
23	310,00 Euros	48	366,00 Euros
24	311,00 Euros	49	369,00 Euros
25	313,00 Euros	50	373,00 Euros
		51 o mas	404,00 Euros

- c) En la modalidad de transporte diario el importe de la ayuda será el doble que le corresponda al alumno, cuando el centro al que se desplaza no tenga implantada la jornada continua, no cuente con servicio de comedor escolar y sea necesario su traslado para comer en la localidad donde se encuentra su domicilio familiar.
- d) La cuantía por los desplazamientos de los alumnos de educación especial en los que concurren las circunstancias contempladas en el apartado tercero punto 3, será:
- 1º Cuando se trate de desplazamientos urbanos, como máximo la establecida hasta los 10 kilómetros en el cuadro para la modalidad de transporte diario, conforme a la valoración que realicen las comisiones de valoración en función de la distancia desde su domicilio familiar al centro de enseñanza.
 - 2º Cuando se trate de desplazamientos interurbanos también se tendrá en cuenta el cuadro para la modalidad de transporte diario.
- e) Los alumnos que aun disponiendo de servicio de transporte escolar no puedan hacer uso del transporte escolar como consecuencia de serias dificultades físicas o psíquicas, podrán recibir una ayuda por valor máximo de mil quinientos cuarenta y ocho euros (1.548 €) por alumno/curso. A estos efectos, se considerarán concurrentes tales circunstancias en los alumnos que presenten un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 75 por ciento. El valor máximo citado se corresponderá con una distancia entre el domicilio y el centro del alumno igual o superior a 50 kilómetros, y se graduará proporcionalmente para distancias inferiores.
- f) Cuando el alumno con derecho a transporte escolar no pueda hacer uso del mismo, por ampliación del horario lectivo vinculado a una sección bilingüe u otro programa de refuerzo educativo aprobado por la Consejería de Educación, el importe de la ayuda será el correspondiente al gasto en el desplazamiento de ida y/o regreso a la localidad de residencia que se calculará de acuerdo con la ponderación determinada en el cuadro establecido para la modalidad de transporte diario.
- g) La ayuda que corresponda a cada alumno podrá verse incrementada con una cantidad adicional sin que pueda ser superior a setecientos treinta y siete

euros (737 €), en función de las circunstancias de dificultad y duración del desplazamiento que existan en cada caso concreto, que habrán de quedar debidamente motivadas. A estos efectos, se considerarán como tales circunstancias la inexistencia de carreteras convencionales o la existencia de importantes dificultades orográficas.

- h) La cuantía a percibir se calculará de manera proporcional al periodo del curso escolar en el que el alumno realiza el desplazamiento para el que solicita la ayuda.

Quinto. Solicitudes y documentación.

1. Se presentará una solicitud por cada alumno. Cuando además de la ayuda en una modalidad correspondiente al transporte en periodo lectivo también se solicite ayuda por haber participado en un programa de refuerzo educativo llevado a cabo durante los meses de junio (dirigido a alumnos de cuarto de educación secundaria obligatoria) o julio (dirigido a alumnos de sexto de educación primaria) de 2022, se deberán presentar dos solicitudes.

Las solicitudes (Documento nº 1) se cumplimentarán a través de la aplicación informática disponible en la sede de administración electrónica (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>) y en el Portal de Educación de la Junta de Castilla y León (www.educa.jcyl.es).

Asimismo los centros educativos dispondrán del modelo de solicitud en blanco para entregárselo a aquellas familias que no dispongan de medios para cumplimentar la solicitud a través de la aplicación informática.

En el caso de que la solicitud no sea presentada por los progenitores, si no por el representante legal del alumno, esta condición deberá acreditarse mediante el documento en el que se confiera tal representación.

En la solicitud deben figurar exclusivamente los datos del alumno y los sustentadores de la unidad familiar (progenitores).

2. La solicitud incluirá la declaración responsable del solicitante sobre los siguientes extremos:

- a) Aceptación de lo establecido en las bases y la convocatoria al amparo de la cual se solicita la ayuda.
- b) Veracidad de los datos consignados en la solicitud, incluidos los relativos a la cuenta bancaria.

- c) No hallarse incurso en ninguna de las prohibiciones que para obtener la condición de beneficiario se establecen en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
- d) Hallarse al corriente de las obligaciones tributarias y frente a la seguridad social, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.e) del Decreto 27/2008, de 3 de abril, por el que se regula la acreditación del cumplimiento de dichas obligaciones en materia de subvenciones.

Cualquier variación que pueda producirse hasta el momento de realizarse la propuesta de pago en el contenido de la declaración responsable deberá ser comunicada inmediatamente a la Dirección General de Innovación y Formación del Profesorado.

3. Cuando en la solicitud se opongán expresamente a la verificación por parte de la Consejería de Educación de los datos de identificación personal, así como para su acceso al servicio de verificación de datos de residencia o no autoricen de manera expresa a la citada consejería para la comprobación de los referentes a la renta del solicitante y del resto de miembros de la unidad familiar mayores de edad con capacidad de obrar que figuen en la solicitud, se deberá aportar la siguiente documentación:

- a) Copia del D.N.I. o documento equivalente en el caso de extranjeros residentes en territorio español, del alumno si es mayor de edad o, en otro caso, del padre, madre o representante legal.
- b) Copia del volante de empadronamiento de todos los miembros de la unidad familiar.
- c) Certificado de renta o de imputaciones correspondiente al ejercicio fiscal de 2021 de todos los miembros de la unidad familiar, expedidos por la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

4. La Consejería de Educación podrá proceder al envío de mensajes de texto referentes al proceso de tramitación al teléfono móvil que se indique en la solicitud.

5. La solicitud podrá presentarse por alguno de los medios siguientes:

- a) De forma electrónica, para ello los solicitantes deberán disponer de DNI electrónico, o de cualquier certificado electrónico expedido por entidad prestadora del servicio de certificación que haya sido previamente reconocida por esta Administración y sea compatible con los distintos elementos habilitantes y plataformas tecnológicas corporativas.

Las entidades prestadoras del servicio al que se refiere el párrafo anterior reconocidas por la Junta de Castilla y León, figuran en una relación actualizada publicada en la sede electrónica (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>).

Los interesados que dispongan de los medios indicados podrán cursar sus solicitudes, junto con la correspondiente documentación que se digitalizará y aportará como archivos anexos a la solicitud, a través del registro electrónico de la Administración de la Comunidad de Castilla y León. Excepcionalmente, cuando la relevancia del documento en el procedimiento lo exija o existan dudas derivadas de la calidad de la copia, la Consejería de Educación podrá solicitar de manera motivada el cotejo de las copias aportadas por el solicitante, para lo que podrán requerir la exhibición del documento o de la información general, conforme establece el artículo 28.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El registro electrónico emitirá resguardo acreditativo de la presentación, consistente en una copia auténtica de la solicitud que incluye la fecha, hora y número de entrada de registro, así como un resumen acreditativo tanto de la presentación de la solicitud como de los documentos que, en su caso, acompañen a la misma.

En el caso de que la solicitud se presente de esta forma los miembros de la unidad familiar mayores de edad distintos del solicitante deberán rellenar el modelo de firmas complementario de la solicitud, Documento nº 2, que se encuentra disponible en la sede de la administración electrónica (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>), dando así conformidad a la citada solicitud.

Esta copia estará configurada de forma que pueda ser impresa o archivada por el interesado, garantizando la identidad del registro y teniendo valor de recibo de presentación. La falta de recepción del mensaje de confirmación o, en su caso, la aparición de mensaje de error o deficiencia de transmisión implicará que no se ha producido la recepción correctamente, debiendo realizarse la presentación en otro momento o utilizando otros medios disponibles.

- b) De manera presencial, preferentemente en la secretaría del centro educativo donde el alumno se encuentra matriculado en el curso escolar 2022-2023, salvo cuando se solicite ayuda por haber participado en el mes de junio o julio de 2022 en un programa de refuerzo educativo, supuesto en el que se presentará la solicitud únicamente en el centro en el que el alumno estuviera matriculado en el curso 2021-2022. Igualmente podrá presentarse por cualquiera de los registros previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

El solicitante deberá entregar tres copias de la solicitud, una de ellas para el centro, otra para la administración y otra para el propio solicitante, con objeto de poder acreditar su presentación.

Sexto. *Plazo de presentación de solicitudes.*

El plazo para la presentación de solicitudes será de quince días hábiles a partir del siguiente al de la publicación del extracto de la presente orden en el Boletín Oficial de Castilla y León. Excepcionalmente, se podrán admitir las solicitudes presentadas fuera de este plazo, y siempre antes del 28 de abril de 2023, en caso de escolarización tardía, cambio de domicilio o comienzo de alguna medida de refuerzo educativo en fecha posterior a la finalización de dicho plazo. En estos casos, de estimarse la solicitud, la cuantía será proporcional a los días lectivos de escolarización en el centro o de duración de la medida de refuerzo educativo.

Séptimo. *Tramitación y subsanación de defectos.*

1. Cuando la solicitud se presente en el centro de enseñanza, se sellará y fechará en el espacio reservado para ello en el momento de recibir la solicitud. Asimismo, se asesorará a los solicitantes para la correcta cumplimentación de las solicitudes, se comprobará este extremo y se instará a los interesados, con independencia de lo establecido en el punto 4 de este apartado, para la inmediata corrección de los errores y para la aportación de la correspondiente documentación en el caso de oposición o no haber autorizado expresamente a la verificación directa de los datos en los términos del apartado quinto, punto 3.

Las solicitudes que se presenten por otras vías, junto con la documentación aportada, se remitirán para su tramitación al centro en el que el alumno esté matriculado o en el que hubiera estado matriculado en el curso 2021-2022, en caso de pedir la ayuda para el programa de refuerzo educativo realizado en el mes de junio o julio de 2022, a través de la dirección provincial de educación correspondiente.

2. La tramitación de las solicitudes y del resto de documentación por parte del centro educativo se hará por medio del director o titular, o persona en quien delegue, que llevará a cabo las siguientes actuaciones.

- a) Hasta el 14 de abril de 2023, en la aplicación “Becas y Ayudas” integrada en STILUS-Enseña, validación de solicitudes. Este proceso implica seleccionar las solicitudes de alumnos del centro registradas tanto a través de la Sede Electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, como las que se hayan cursado de manera presencial a través de la secretaría del centro o de cualquiera

de los registros previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

- b) Hasta el 19 de abril de 2023, envío a la Dirección Provincial de Educación correspondiente de:
- 1º Certificación de la relación de alumnos que han presentado solicitud en el centro conforme al modelo que figura como documento nº 3, disponible en la sede de administración electrónica de la Junta de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>) y en Portal de Educación de la Junta de Castilla y León (<https://www.educa.jcyl.es/es>).
 - 2º Todas las solicitudes y documentación presentadas, debidamente ordenadas.
- c) Hasta el 5 de mayo, remisión a la Dirección Provincial de Educación de las solicitudes y documentación presentadas en el centro en el supuesto de escolarización tardía o cambio de domicilio regulado en el apartado sexto.

3. Recibidas las solicitudes, las direcciones provinciales de educación procederán a su grabado y remisión a la Dirección General de Innovación y Formación del Profesorado de la Consejería de Educación, quien, en cuanto órgano instructor, elaborará las listas provisionales de solicitudes presentadas.

Estas listas provisionales serán expuestas en los tabloneros de anuncios de las direcciones provinciales de educación y serán objeto de publicidad en el Portal de Educación de la Junta de Castilla y León (<http://www.educa.jcyl.es>).

La publicación de estas listas supondrá el inicio del cómputo del plazo de diez días hábiles para que, en su caso, se subsanen las faltas o se acompañen los documentos preceptivos que no se hubiesen aportado, con la indicación de que, si así no se hiciera, se tendrá al solicitante por desistido de su petición, conforme al artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. La subsanación se presentará en los centros educativos conforme al modelo de Documento nº 4. Los centros validarán las subsanaciones presentadas en la aplicación BAGE de Stilus Enseña, y presentarán esta documentación en las direcciones provinciales de educación. La documentación para la subsanación de errores de las solicitudes, que deberá ser presentada en los centros, se entregará por estos en las direcciones provinciales de educación.

4. Las solicitudes serán examinadas y valoradas, para verificar el cumplimiento de los requisitos y la determinación de la cuantía de las ayudas, por una comisión de valoración constituida, conforme al apartado octavo, en cada provincia que elaborará el correspondiente informe.

5. La convocatoria se resolverá por la Consejera de Educación, visto el expediente y el informe de las comisiones de valoración y a propuesta motivada del Director General de Innovación y Formación del Profesorado.

6. La resolución, que contendrá la relación de ayudas concedidas y desestimadas indicando en este último caso la causa de desestimación se publicarán en los tablones de anuncios de las direcciones provinciales de educación y serán objeto de publicidad a través del Portal de Educación de la Junta de Castilla y León (<http://www.educa.jcyl.es>) por tiempo no inferior a un mes desde dicha publicación.

7. La Dirección General de Innovación y Formación del Profesorado, pondrá en conocimiento de los centros educativos en que se escolariza el alumno beneficiario, a través de STILUS, una relación de ayudas concedidas, indicando el concepto y la cuantía de la misma, a fin de facilitar a los directores su seguimiento.

8. El plazo máximo para resolver la convocatoria y publicar la resolución será de seis meses desde la entrada de las solicitudes en el registro del órgano competente para su tramitación. Transcurrido dicho plazo sin que haya sido publicada la resolución, se podrán entender desestimadas las solicitudes.

9. Contra la resolución, que pondrá fin a la vía administrativa, cabrá interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes ante la Consejera de Educación, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante la sala del mismo nombre del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses. Ambos plazos se computarán a partir del día siguiente al de su publicación en los tablones de anuncios de las direcciones provinciales de educación. A los efectos de interponer recurso de reposición ante la Consejera de Educación, se podrá cumplimentar el modelo de Documento nº 5, disponible en el Portal de Educación de la Junta de Castilla y León (<http://www.educa.jcyl.es>) y en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>).

Octavo. Comisión de valoración.

1. Para la valoración y determinación de la cuantía individualizada de las ayudas, en cada provincia se constituirá una comisión de valoración que elaborará el correspondiente informe. La comisión estará formada por tres funcionarios designados por el titular de la dirección provincial de educación, de los cuales uno será del Área de Inspección Educativa y otro de la sección competente en materia de alumnos y servicios complementarios. Además,

el titular de la dirección provincial nombrará a un funcionario como secretario de la comisión, con voz pero sin voto, y designará al miembro de la comisión que actuará como presidente de la misma de entre sus miembros, quien en su caso tendrá voto de calidad.

2. En el momento de realizar el informe, la comisión tendrá en cuenta, de forma especial, los siguientes aspectos relevantes para la concesión o denegación de la ayuda:

- a) Los requisitos que determinen el derecho a la percepción de la ayuda del solicitante.
- b) El trayecto o trayectos susceptibles de ayuda, teniendo en cuenta que no procederá la ayuda en el caso de que ese trayecto ya haya sido objeto de ayuda por parte del Ministerio de Educación y Formación Profesional o de otras instituciones públicas o privadas, o se halle cubierto por servicios o fondos públicos o, en su caso, por ayudas concedidas a los centros para financiar el correspondiente servicio.
- c) La posible existencia en la localidad de residencia o en la zona que le corresponda al alumno, de un centro de su nivel o etapa de escolarización.
- d) La escolarización del alumno en un centro educativo distinto al más cercano a su domicilio dentro de la zona que le corresponda o de más difícil acceso, que solo se admitirá en los casos en que así se considere, mediante informe por escrito, por parte de la dirección provincial de educación correspondiente.
- e) Las ayudas solicitadas por alumnos de formación profesional básica en un centro de enseñanza privada concertada cuando existan en la zona centros públicos en los que se pueda cursar los estudios.
- f) Las ayudas solicitadas para desplazamientos urbanos.
- g) La situación de discapacidad del alumnado al que se refiere el apartado tercero en el punto 2 a) 3º 1 y en el punto 3.

Noveno. Criterios de adjudicación.

1. El criterio rector para la concesión de las ayudas será el cumplimiento por los solicitantes de los requisitos establecidos en esta orden.

2. Cuando el crédito disponible fuera insuficiente para atender todas las solicitudes, las ayudas se concederán, de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria y hasta agotar el crédito, en orden inverso a la renta per cápita de la unidad familiar, entendiéndose por ésta el resultado de dividir la renta de la unidad familiar entre el número de sus miembros.

Décimo. Determinación de la renta familiar.

1. La renta familiar a los efectos de esta convocatoria se obtendrá por agregación de las rentas del ejercicio 2021 de cada uno de los miembros computables de la unidad familiar proporcionada por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, calculada de conformidad con la normativa reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, de la forma siguiente:

- a) En el caso de unidades familiares o miembros de unidades familiares computables que hayan presentado declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, se sumará la base imponible general con la base imponible del ahorro, excluyéndose los saldos netos negativos de ganancias y pérdidas patrimoniales de 2017 a 2020, así como el saldo neto negativo de rendimientos de capital mobiliario de 2017 a 2020. (Generalmente se calculará sumando la casilla 435 más la casilla 460 y restando la casilla 595).
- b) En el caso de unidades familiares o miembros computables que obtengan ingresos propios y/o no hayan presentado declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, se procederá de forma equivalente a la indicada en la letra a), y a las imputaciones íntegras se les restarán los gastos y deducciones del trabajo.

2. Para el cálculo de la renta familiar a efectos de la presente convocatoria, son miembros computables de la unidad familiar el padre y la madre, o, en su caso, el tutor o persona encargada de la guarda y protección del menor, y el propio alumno.

En caso de divorcio o separación legal de los padres no se considerará miembro computable aquel de ellos que no conviva con el alumno. Tendrá no obstante, la consideración de miembro computable, en su caso, el nuevo cónyuge o persona unida por análoga relación cuya renta se incluirá dentro del cómputo familiar.

En los supuestos en los que el alumno esté en situación de acogimiento, será de aplicación a la familia de acogida lo dispuesto en los párrafos anteriores.

Undécimo. Pago de las ayudas y exención de tributación.

1. Las ayudas se abonarán, en un único pago, de acuerdo con lo establecido en la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, en la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León, en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad para el año 2023, en la Ley

38/2003, de 17 de noviembre, y demás normativa aplicable, mediante transferencia a la cuenta bancaria cuyos códigos identificativos hayan sido incluidos en la solicitud.

2. De acuerdo con lo previsto en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio, las ayudas contempladas en la presente orden tienen la consideración de rentas exentas.

Duodécimo. *Justificación.*

De conformidad con lo establecido en el artículo 30.7 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, la concesión de estas ayudas no requerirá otra justificación que la acreditación, previa a la concesión, de que se reúnen los requisitos que establece la presente convocatoria, sin perjuicio de los controles que pudieran establecerse para verificar su existencia.

Decimotercero. *Obligaciones del beneficiario.*

Los beneficiarios de estas ayudas estarán obligados a la asistencia regular al centro educativo en el que se encuentren matriculados. A estos efectos se considera asistencia regular la asistencia de un mínimo del 80 por ciento de periodos lectivos.

Decimocuarto. *Incompatibilidad con otras ayudas.*

Las ayudas concedidas con arreglo a lo dispuesto en esta orden serán incompatibles con cualquier otra ayuda económica para la misma finalidad otorgada por otras administraciones públicas o entidades de naturaleza pública o privada y en especial con las ayudas que se concedan, en concepto de desplazamiento para estos niveles educativos, por el Ministerio de Educación y Formación Profesional.

Decimoquinto. *Modificación de las resoluciones de concesión.*

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, siempre que no se dañen derechos de terceros. En ningún caso podrá incrementarse la cuantía de la subvención concedida ni se podrá alterar la finalidad de la misma.

Decimosexto. *Responsabilidades y reintegros.*

1. Procederá el reintegro total de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la ayuda en los casos establecidos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en la forma prevista en el Título IV de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre.

2. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de derechos de naturaleza pública, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en las normas reguladoras del régimen de los derechos de naturaleza pública de la Hacienda y Sector Público de la Comunidad de Castilla y León.

Decimoséptimo. *Inspección, seguimiento y control.*

1. La Consejería de Educación se reserva el derecho de inspección, control y seguimiento de la actividad subvencionada, así como de pedir los justificantes que se consideren necesarios sin perjuicio de las actuaciones de control financiero que correspondan a la Intervención General en relación con las ayudas concedidas, y de las consecuencias que de dichas actuaciones se deriven.

2. A estos efectos, las direcciones provinciales de educación solicitarán de los centros educativos donde el alumnado beneficiario de estas ayudas se encuentre escolarizado o, en su caso, haya realizado la acción de refuerzo educativo, la remisión de la certificación donde conste que el alumno asiste regularmente al centro. La remisión de dicho certificado se hará en el plazo de un mes desde la fecha de publicación de la ayuda concedida, de no haberlo hecho con anterioridad.

3. Las altas y bajas del alumnado beneficiario de las ayudas de transporte escolar deberán ser notificadas por los centros a la dirección provincial de educación, a efectos de su concesión, denegación o pago parcial, en función de los días de escolarización.

Decimooctavo. *Ley de presupuestos y desarrollo.*

1. Las previsiones contenidas en la ley de presupuestos del ejercicio entrante resultarán de aplicación a la presente convocatoria en el momento de su entrada en vigor.

2. Se autoriza al Director General de Innovación y Formación del Profesorado para dictar cuantas resoluciones e instrucciones sean necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en esta orden.

Contra la presente orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes ante la Consejera de Educación o bien directamente recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el plazo de dos meses. Ambos plazos se computarán a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de esta convocatoria en el Boletín Oficial de Castilla y León.

Valladolid, 28 de febrero de 2023

La Consejera
Fdo.: Rocío Lucas Navas